

RADICACIÓN: 08001311000620230007800
PROCESO: ALIMENTOS DE MAYOR
DEMANDANTE: DORIS FERNANDA OJEDA RICARDO
DEMANDADO: ALEX RAFAEL GUERRERO CARBONO

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su Despacho la presente demanda de ALIMENTOS DE MAYOR, informándole que se encuentra pendiente de estudio. Sírvasse proveer. Barranquilla, 13 de abril de 2023

DEYVI ESTHER SOLANO PADILLA
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE BARRANQUILLA, TRECE (13) DE ABRIL DE DOS MIL VENTITRES (2023)

Revisada la demanda de ALIMENTOS DE MAYOR presentada por la señora DORIS FERNANDA OJEDA RICARDO, a través de apoderada Dra. JUDITH YADIRA SANANDRES RODRIGUEZ, contra ALEX RAFAEL GUERRERO CARBONO, se advierte que reúne los requisitos legales y estar ajustada a derecho, de conformidad al artículo 82 del C.G.P. y el decreto ley 806 de 2020, por ende, se procederá admitir la presente demanda.

De la medida provisional que solicita el apoderado Dra. JUDITH YADIRA SANANDRES RODRIGUEZ, se ordenará fijar cuota provisional de alimentos con la que deberá contribuir ALEX RAFAEL GUERRERO CARBONO a favor de la señora DORIS FERNANDA OJEDA RICARDO en cuantía en 15% de la pensión que percibe el demandado de la entidad POLICIA NACIONAL. Se elaborará oficio con tal fin para ser enviado al pagador de POLICIA NACIONAL por la parte demandante.

En tal virtud, este Despacho

RESUELVE

1.- ADMITIR la presente demanda de ALIMENTOS DE MAYOR presentada por la señora DORIS FERNANDA OJEDA RICARDO, a través de apoderada Dra. JUDITH YADIRA SANANDRES RODRIGUEZ, contra ALEX RAFAEL GUERRERO CARBONO.

2.- ORDENAR, a la parte demandante notifique el presente auto admisorio de demanda al demandado ALEX RAFAEL GUERRERO CARBONO en los canales digitales informados y en la dirección física y electrónica del empleador, y córrase traslado por el término de diez (10) días hábiles para que conteste. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje por correo electrónico y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente hábil. Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos. Para efectos de notificación personal cuando se desconozco el correo electrónico, deberá realizarse al lugar físico donde reside la demandada, deberá demostrar a través de la certificación de la empresa el correo certificado del aviso enviado y recibido en la residencia donde señala vive la parte demandada.

3.- De la medida provisional se ordena fijar cuota provisional de alimentos con la que deberá contribuir ALEX RAFAEL GUERRERO CARBONO cc 1.140.833.910 a favor de la señora DORIS FERNANDA OJEDA RICARDO CC 1.042.440.674 en cuantía en 15% de las mesadas de la pensión que percibe el demandado de la entidad POLICIA NACIONAL. Se elaborará oficio con tal fin para ser enviado al pagador de POLICIA NACIONAL por la parte demandante.

4.- téngase a la abogada Dra. JUDITH YADIRA SANANDRES RODRIGUEZ como apoderada de la señora DORIS FERNANDA OJEDA RICARDO, en los términos y para los efectos que el poder le confiere.

5.- NOTIFÍQUESE esta decisión a las partes por medio del sistema TYBA, estado electrónico y demás medios electrónicos pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


FANNY DEL ROSARIO RODRIGUEZ PEREZ
JUEZA